

LIQUIDACIÓN JUDICIAL RAD: 11001400305620220067900

Esteban Salazar Ochoa <esalazar@consilioabogados.com>

Jue 27/04/2023 2:16 PM

Para: Juzgado 56 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl56bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (1 MB)

MANDAMIENTO (4).pdf; SENTENCIA (5).pdf; MEMORIAL ALFONSO MARIO RAMÍREZ MENDOZA.pdf;

Respetado Doctor,

ESTEBAN SALAZAR OCHOA con C.C. 1.026.256.428, con T.P 213.323. del C. S de la J. actuando como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente acudo a su Despacho para presentar liquidación judicial ordenada.

Quedo atento a cualquier inquietud.

Con el acostumbrado respeto

--

Esteban Salazar Ochoa.

Socio.

Consilio Abogados S.A.S.

Acompañamiento Jurídico Integral.

315 8300646 - (1) 3004190.

www.consilioabogados.com

info@consilioabogados.com - esalazar@consilioabogados.com

Señores

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

E. S. D.

RADICACION: 11001400305620220067900
PROCESO: PROCESO EJECUTIVO- ACCIÓN CAMBIARIA
DEMANDANTE: **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.,**
DEMANDADO: ALFONSO MARIO RAMÍREZ MENDOZA

Cordial saludo,
ESTEBAN SALAZAR OCHOA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado especial de **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.**, de la manera más respetuosa, acudo a su Despacho para solicitar lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. El día 23 de febrero de 2023 se expidió auto que ordena seguir adelante con la ejecución del proceso en contra del señor ALFONSO MARIO RAMÍREZ MENDOZA
2. Con la presente, me permito allegar al juzgado liquidación del crédito de acuerdo con lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia.

SOLICITUD

En virtud de lo expuesto y habiéndose cumplido con los requisitos establecidos, solicito de la manera más respetuosa que; se sirva aprobar la liquidación de crédito allegada con el presente escrito.

ANEXOS

1. Liquidación de crédito.
2. Sentencia.
3. Mandamiento de pago.

Con mí acostumbrado respeto,



ESTEBAN SALAZAR OCHOA
C.C. No. 1.026.256.428 de Bogotá
T.P. No. 213.323 del C. S. de la J.

MES	CAPITAL	INTERES	TASA MENSUAL	DÍAS	VALOR INT DIARIO	VALOR INT PERIODO
16-dic-21	\$ 42.382.253	17,46%	2,18%	15	\$ 30.833	\$ 462.496
31-ene-22	\$ 42.382.253	17,66%	2,21%	31	\$ 31.186	\$ 966.775
28-feb-22	\$ 42.382.253	18,30%	2,29%	28	\$ 32.316	\$ 904.861
31-mar-22	\$ 42.382.253	18,47%	2,31%	30	\$ 32.617	\$ 978.500
30-abr-22	\$ 42.382.253	19,05%	2,38%	30	\$ 33.641	\$ 1.009.227
31-may-22	\$ 42.382.253	19,71%	2,46%	31	\$ 34.806	\$ 1.078.999
30-jun-22	\$ 42.382.253	20,40%	2,55%	30	\$ 36.025	\$ 1.080.747
31-jul-22	\$ 42.382.253	21,28%	2,66%	31	\$ 37.579	\$ 1.164.947
31-ago-22	\$ 42.382.253	22,21%	2,78%	31	\$ 39.221	\$ 1.215.859
30-sep-22	\$ 42.382.253	23,50%	2,94%	30	\$ 41.499	\$ 1.244.979
31-oct-22	\$ 42.382.253	24,61%	3,08%	31	\$ 43.459	\$ 1.347.244
30-nov-22	\$ 42.382.253	25,78%	3,22%	30	\$ 45.526	\$ 1.365.768
31-dic-22	\$ 42.382.253	27,64%	3,46%	31	\$ 48.810	\$ 1.513.117
31-ene-23	\$ 42.382.253	28,84%	3,61%	31	\$ 50.929	\$ 1.578.810
28-feb-23	\$ 42.382.253	30,18%	3,77%	28	\$ 53.296	\$ 1.492.279
31-mar-23	\$ 42.382.253	30,84%	3,86%	31	\$ 54.461	\$ 1.688.297
30-abr-23	\$ 42.382.253	31,39%	3,92%	30	\$ 55.432	\$ 1.662.974
				TOTAL	\$ 701.638	\$ 20.755.878
		TOTAL CAP+INT M	\$ 63.138.131			
		COSTAS	\$ 2.870.000			
		REMUNERATORIOS	\$ 1.509.849			
		TOTAL LIQUIDACION	\$ 67.517.980			



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342

CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO No.110014003056-2022-00679-00

En virtud de lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda, como quiera que se notificó en debida forma al extremo pasivo.

ANTECEDENTES

CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A., actuando por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra ALFONSO MARIO RAMÍREZ MENDOZA para que se librara mandamiento de pago por concepto de saldo insoluto representado en el pagaré objeto de cobro, más los intereses moratorios y remuneratorios, junto con las cotas procesales.

En proveído del 26 de julio de 2022 se libró la orden de pago respectiva, como quiera que se encontraron reunidos los requisitos de ley, y el título ejecutivo allegado cumple con lo normado en los artículos 422 del Código General del Proceso y 621 del Código de Comercio, como los particulares 709 a 711 ibídem.

El demandado ALFONSO RAMÍREZ MENDOZA se notificó de la orden de pago bajo los términos de la ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio, por lo que no se opuso a las pretensiones de la demanda o se allanó a la misma.

CONSIDERACIONES

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se aportó pagaré suscrito entre las partes, documento que reúne las exigencias tanto generales previstas en el artículo 422 del C.G.P y 621 del Código de Comercio, como las particulares del artículo 709 a 711 ibídem, donde se desprende que dicho instrumento registra la existencia de una obligación clara, expresa, y actualmente exigible a cargo de la demandada y a favor de la parte ejecutante, conforme a lo señalado en el mencionado título.

Así las cosas, en consideración a que la parte ejecutada no ejerció oposición alguna contra la orden de pago de forma oportuna, nos encontramos ante la hipótesis del artículo 440 C.G.P., según el cual, la conducta pasiva de dicho extremo procesal en este tipo de juicios, impone al juez la obligación de emitir auto por medio del cual se ordene seguir adelante con la ejecución con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; disponiéndose la liquidación del crédito y condenándose en costas a la ejecutada, conforme lo estatuyen los artículos 365 y 366

del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cincuenta y Seis (56) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el remate, previo avalúo de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$2.870.000. Por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA CECILIA AGUDELO PÉREZ
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en
ESTADO No. 24 del 24 de febrero de 2023.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITÁN
Secretario

aac

Martha Cecilia Agudelo Perez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 056
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f7053e8d409a869bbc49672a8f74cdebac307cc5a568f1af884808986aef544**

Documento generado en 23/02/2023 03:28:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.
TEL: 3418342 CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

REF: PROCESO: 110014003056-2022-00679-00.

Presentada en debida forma así como revisadas las documentales allegadas, se advierte que reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P. y el artículo 709 del C.Co., en tal virtud y dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 90 y 430 de la norma procesal el Despacho DISPONE:

1. Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.**, en contra de **ALFONSO MARIO RAMÍREZ MENDOZA** por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1. Por la suma de **\$42.382.253.00**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de la ejecución.
 - 1.2. Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral 1.1, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total conforme se solicitó en la demanda.
 - 1.3. Por la suma de **\$1.509.849.00**, por concepto de intereses remuneratorios contenidos en el título base de la ejecución.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas y agencias en derecho

2. **NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., si se trata de dirección física y/o con lo estipulado por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, si se trata de dirección electrónica, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de la notificación por estado de esta providencia para pagar la obligación y de cinco (5) días más para contestar la demanda.
3. **RECONOCER** personería jurídica al abogado Esteban Salazar Ochoa para actuar en nombre y representación de la parte demandante, conforme al poder que se le otorgó.

NOTIFÍQUESE (2),


MARTHA CECILIA AGUDELO PÉREZ
Juez

s.g.

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en
ESTADO No. 73 del 27 de julio de 2022.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITÁN
Secretario

Firmado Por:

Martha Cecilia Agudelo Perez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 056

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c8127a1acc4824d1687845498e47e2d682f0e780f02db393670c10828859b4d**

Documento generado en 26/07/2022 02:37:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>